BOCJ

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Constitución Segismundiana.

Jefatura de Clan Jhoo
«BOCJ» núm. 1, de 19 de abril de 2026
Referencia: BOCJ-A-2026-1

Índice

Preámbulo 2

TÍTULO PRELIMINAR **2**

TÍTULO I. De los derechos y deberes fundamentales **4**
CAPÍTULO I. De los segismundianos y los externos 4
CAPÍTULO II. Derechos y libertades 4
Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas 5
Sección 2.ª De los derechos y deberes de los miembros 7
CAPÍTULO III. De los principios rectores de la política social y económica 8
CAPÍTULO IV. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales 8
CAPÍTULO V. De la suspensión de los derechos y libertades 9

TÍTULO II. De los Honorables **9**

TÍTULO III. Del Poder Legislativo **11**
CAPÍTULO I. Del Concejo 11
CAPÍTULO II. De la elaboración de leyes 14
CAPÍTULO III. De los Tratados Entre Clanes 15

TÍTULO IV. Del Directorio y de la Administración **16**

TÍTULO V. De las relaciones entre el Directorio y el Concejo **19**

TÍTULO VI. Del Poder Judicial **22**
CAPÍTULO I. De la Corte Suprema 24

TÍTULO VII. Economía y Hacienda **25**

TÍTULO VIII. De la reforma constitucional **26**

Disposiciones adicionales **27**

Disposiciones transitorias **27**

Disposiciones derogatorias **28**

Disposiciones finales **28**

Texto consolidado

Mowstyl

Honorable de Clan Jhoo

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que los Honorables y el Concejo han aprobado y miembros de Clan Jhoo ratificado la siguiente constitución.

Preámbulo

El Clan Jhoo, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

Consolidar un Clan que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los y las segismundianos y segismundianas en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

Establecer una sociedad democrática avanzada, y

Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, los Honorables y el Concejo aprueban y el pueblo segismundiano ratifica la siguiente

CONSTITUCIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. Clan Jhoo se constituye en un Clan social y democrático de Derecho, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia.

2. Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo segismundiano.

Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad del Clan Jhoo, clan común e indivisible de todas las personas segismundianas, y reconoce y garantiza el derecho a la pertenencia o afiliación a otros clanes o grupos.

Artículo 3.

1. El castellano es la lengua oficial del Clan.

2. El inglés se considera cooficial.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas del Clan Jhoo será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4.

La bandera del Clan Jhoo tiene las siguientes características:

1. Medidas.
    a) Largo de la bandera: a

b) Ancho de la bandera: 3/2 de a

2. Descripción.

   La bandera es rectangular, de sinople uniforme.

   Sobre el fondo se coloca centrada una estrella sanguínea de cuatro puntas, todas del mismo tamaño y cada una de ellas tocando un vértice de la bandera. El radio interior de la estrella es 0.15 veces el exterior.

   Cada una de las puntas de la estrella tiene cuatro púas a cada lado, consistentes en triángulos isósceles, apuntando hacia el vértice con el que conecta la punta de la que parten con una desviación de $\pi/5$ *rad*. Las púas son ligeramente más grandes conforme se acercan al centro y están siempre en parejas de dos, una a cada lado de la punta, ambas del mismo tamaño, siendo de 1/6, 1/5, 1/4 y 1/3 de la longitud de dicha punta, respetando la misma proporción entre su base y su longitud.

   En el centro del triángulo cuyos lados están compuestos por un lateral de la bandera y el lateral de dos puntas contiguas de la estrella se encuentra un triángulo equilátero sable, con la base paralela al lado de la bandera más cercano. El tamaño de todos los triángulos es el mismo, y su altura es 1/4 de la longitud de la línea imaginaria perpendicular a cualquiera de los lados largos que lo une con el punto en el que conectan las dos puntas de la estrella con las que conforma el triángulo.

   La composición es invariante bajo reflexión respecto de los ejes horizontal y vertical, así como bajo rotación de π *rad* alrededor del centro.

Artículo 5.

El escudo del Clan Jhoo tiene las siguientes características:

1. En campo de celeste, un saurio de sable y sinople, dentado, en actitud fiera y de perfil, sin linguado, sosteniendo en la boca una flor de gules; rodeado de fulgores y orbes de sanguíneo y sable. Terraza de sinople cargada de flores al natural.

2. El saurio tiene como nombre Segismundo.

3. Segismundo es un deviljho salvaje de la saga Monster Hunter.

Artículo 6.

El prefijo que precede al apodo de todas las personas segismundianas que deseen mostrarlo es «JhoS», con las tres primeras letras de color verde oscuro y la letra S de color rojo oscuro. Para separar dicha etiqueta del apodo se utiliza un guion de color negro. El formato y la coloración pueden flexibilizarse si y solo si el lugar en el que se hace uso de los mismos cuenta con restricciones que impidan su correcta definición.

Artículo 7.

El dominio del Clan Jhoo es clanjhoo.com.

Artículo 8.

Los fundadores del Clan Jhoo son |GREEN| Alatreon, |WHITE| Kut ku y |RED| TigreX, también conocidos como Frediljho, MrKutku y Mowstyl, respectivamente.

Artículo 9.

1. Tanto miembros como poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los

obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de miembros en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Título I
De los derechos y deberes fundamentales

Artículo 10.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos sobre las mismas materias ratificados por el Clan Jhoo.

Capítulo I
De los segismundianos y los externos

Artículo 11.

1. El estatus segismundiano se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

2. Ningún Fundador podrá ser privado de su membresía, salvo renuncia explícita.

3. El Clan podrá concertar tratados de doble membresía con el Clan LMT o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con Clan Jhoo. En estos mismos clanes, aun cuando no reconozcan a sus miembros un derecho recíproco, podrán naturalizarse los segismundianos sin perder su clan de origen.

Artículo 12.

Los segismundianos son mayores de edad cuando así se considere en el país en el que residan. La mayoría de edad será requerida para hacer uso de cualquier servicio cuya clasificación por edades oficial así lo requiera en su país de residencia.

Artículo 13.

1. Los externos gozarán en el Clan Jhoo de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

2. Solamente los y las segismundianas serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 22, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones.

Capítulo II
Derechos y libertades

Artículo 14.

Los segismundianos son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículo 15.

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter oficial en el Clan.

Artículo 16.

1. Toda persona tiene derecho a utilizar los servicios del Clan de forma segura. Nadie puede ser privado de este derecho, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.
2. El aislamiento preventivo no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el aislado deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.
4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona expulsada ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la expulsión provisional.

Artículo 17.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. Los datos de una conexión son inviolables. Ninguna consulta podrá hacerse sobre ellos sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza la protección de las comunicaciones, cuyo contenido no podrá ser revelado sin autorización expresa de los participantes, salvo resolución judicial.

Artículo 18.

Los segismundianos tienen derecho a elegir libremente los servicios del Clan de los que hacen uso y cuándo utilizarlos.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente del Clan en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 19.

1. Se reconocen y protegen los derechos:
   a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
   b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica. El Clan no podrá obligar al autor a introducir cambios en su obra aunque fuera de dominio público, siempre que el autor motive que rompe con la intención inicial de la misma.

c) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Clan o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas del Clan Jhoo.

3. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

4. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 20.

1. Se reconoce el derecho de reunión privada. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

2. En los casos de reuniones en lugares de uso público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Artículo 21.

1. Se reconoce el derecho de asociación.

2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

5. Se prohíben las asociaciones secretas.

Artículo 22.

1. Los miembros tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 23.

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 24.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
2. El condenado a pena de aislamiento o expulsión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.
3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen aislamiento o expulsión.

Artículo 25.

1. Todos los segismundianos tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
2. Los Caballeros del Gremio podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

Sección 2.ª De los derechos y deberes de los miembros

Artículo 26.

1. Los segismundianos tienen el derecho y el deber de defender al Clan Jhoo.
2. La ley fijará las obligaciones de los segismundianos y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia.
3. Mediante ley podrán regularse los deberes de los miembros en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 27.

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema de donaciones voluntarias.
2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

Artículo 28.

1. Los miembros tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica, entre ellos o con PNJs.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene derecho a modificar los videojuegos según estime oportuno, respetando siempre las regulaciones de su país de origen.

2. Para el caso de modificaciones que mejoren el rendimiento, ninguna ley podrá prohibirlas siempre que se utilicen en modalidades de juego en las que no afecte a otras personas, o se tenga previo acuerdo explícito de todas las partes involucradas, habiendo además informado de forma clara y concisa de su descripción y utilización tanto a otros jugadores como a espectadores.

Capítulo III
De los principios rectores de la política social y económica

Artículo 30.

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los miembros del Clan Jhoo y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Artículo 31.

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Artículo 32.

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

Artículo 33.

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

Capítulo IV
De las garantías de las libertades y derechos fundamentales

Artículo 34.

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 109, 1, a).

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante la Corte Suprema. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 26.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

Artículo 35.

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado del Concejo, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta al Concejo.

Capítulo V
De la suspensión de los derechos y libertades

Artículo 36.

1. Los derechos reconocidos en los artículos 16, 17, apartados 2 y 3, artículos 18, 19, apartados 1, a) y c), y 4, y artículo 20, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 16 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 16, apartado 2, y 17, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de atacantes informáticos o elementos hostiles que incumplan la legalidad de cualquier país al que pertenezca cualquier afectado, miembro o externo.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

Título II
De los Honorables

Artículo 37.

1. Los Honorables del Clan Jhoo son el grupo conformado por tres personas: los tres fundadores o, en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de los mismos, sus sucesores.

2. Los Honorables arbitran y moderan el funcionamiento regular de las instituciones. Asumen junto con el Arconte Supremo la más alta representación del Clan Jhoo en las relaciones con otros grupos, especialmente con los clanes de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

3. Su título es el de Honorable de Clan Jhoo y podrán utilizar un alias alternativo a su nombre registrado como miembro, de la forma «|A| B», donde A es un color en mayúsculas en idioma inglés y B es el nombre de un monstruo de la saga Monster Hunter, éste sin restricciones en cuanto a la tipografía. Los bloques «|A|» y «B» deben ser cada uno de un solo color.

Artículo 38.

1. El cargo de Honorable es vitalicio, salvo renuncia. Un Honorable puede nombrar a su sucesor. En caso de no hacerlo, el resto de los Honorables nombrará al nuevo Honorable.

2. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, el Concejo proveerá a la sucesión en los Honorables en la forma que más convenga a los intereses del Clan Jhoo.

3. Las abdicaciones y renuncias y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a los Honorables se resolverán por una ley orgánica.

Artículo 39.

1. El cargo de Honorable no puede ser ostentado por nadie menor de dieciséis años.
2. Si un Honorable se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por el Concejo, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Honorable pueda volver a ejercer sus funciones.
3. Para ser Honorable, es requisito preciso ser segismundiano.

Artículo 40.

Un Honorable, al ser proclamado ante el Concejo, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los miembros.

Artículo 41.

Corresponde al Honorable:

a) Sancionar y promulgar las leyes.
b) Convocar y disolver el el Concejo, y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
d) Nombrar al Arconte Supremo escogido democráticamente por el pueblo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
e) Nombrar y separar a los miembros del Directorio, a propuesta de su Arconte Supremo.
f) Expedir los decretos acordados en el Directorio.
g) Ser informado de los asuntos del Clan y presidir, a estos efectos, las sesiones del Directorio, cuando lo estime oportuno, a petición del Arconte Supremo.
h) El mando supremo de la Judicatura. Cada uno de los tres Honorables será o bien Señor Juez Presidente, o bien Señor Fiscal General o bien Señor Caballero Comandante del Gremio. Corresponde a los Honorables el reparto entre ellos de dichos cargos.
i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
j) El Alto Patronazgo de los Servidores Oficiales.

Artículo 42.

1. Los Honorables podrán asumir, siempre de forma provisional, las funciones del Directorio y el Concejo en caso de que ambos estuvieren vacantes, los anteriores equipos hayan renunciado o estén incapacitados para continuar su mandato, y ningún miembro que cumpla con las condiciones establecidas en esta Constitución deseare presentarse a las elecciones.
2. En el momento en que haya al menos un miembro que comunique su deseo de cubrir la vacante, los Honorables deberán convocar las elecciones en un plazo de quince días.

Artículo 43.

1. El Honorable acredita a los Caballeros del Gremio.

2. Al Honorable corresponde manifestar el consentimiento del Clan para obligarse por medio de tratados con otros grupos, de conformidad con la Constitución y las leyes.

3. Al Honorable corresponde, previa autorización del Concejo, declarar la guerra y hacer la paz.

Título III
Del Poder Legislativo

Capítulo I
Del Concejo

Artículo 44.

1. El Concejo representa al pueblo segismundiano.

2. El Concejo ejerce la potestad legislativa del Clan, aprueba sus Presupuestos, controla la acción del Directorio y tienen las demás competencias que le atribuya la Constitución.

3. El Concejo es inviolable.

Artículo 45.

Nadie podrá ser miembro simultáneamente de la Judicatura, el Directorio y el Concejo.

Artículo 46.

1. El Concejo se compone de un mínimo de tres Prelados, y un máximo que jamás deberá superar a un tercio de los miembros oficiales en activo, regulado por una ley. Serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.

2. El Concejo es elegido por seis meses. El mandato de los Prelados termina seis meses después de su elección o el día de la disolución del Concejo.

3. Son electores y elegibles todos los segismundianos que estén en pleno uso de sus derechos políticos. La ley reconocerá y el Clan facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a todos los segismundianos en la medida de lo posible.

4. Las elecciones tendrán lugar entre los siete días y catorce días desde la terminación del mandato. El Concejo electo deberá ser convocado dentro de los siete días siguientes a la celebración de las elecciones.

5. Cuando ocurran vacantes en el Concejo, se emitirán mandamientos de elección para cubrir tales vacantes.

Artículo 47.

1. La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Prelados, que comprenderán, en todo caso:
   a) A los componentes de la Corte Suprema.
   b) A los altos cargos de la Administración del Clan que determine la ley.
   c) Al Defensor del Pueblo.
   d) A los Magistrados, Jueces y Procuradores en activo.
   e) A los Caballeros del Gremio en activo.
   f) A los menores de catorce años.
   g) A los miembros con menos de un año de antigüedad en el Clan.

2. La validez de las actas y credenciales de los miembros del Concejo estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.

Artículo 48.

1. Los Prelados gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

2. Durante el período de su mandato los Prelados gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculpados ni procesados sin la previa autorización del Concejo.

3. En las causas contra Prelados será competente la Corte Suprema.

Artículo 49.

1. Después de cada renovación del Concejo, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, un Honorable, previa consulta con los Prelados, propondrá un candidato a Lord Legislador, que deberá cumplir las mismas condiciones que los Prelados. Dicho candidato deberá surgir obligatoriamente de la voluntad de los Prelados en primera instancia.

2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior solicitará la confianza del Concejo.

3. Si el Concejo, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, un Honorable le nombrará Lord Legislador. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación veinticuatro horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.

4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores, pudiendo los Honorables proponer candidatos que no hayan sido propuestos inicialmente por los Prelados.

5. Si transcurrido el plazo de un mes, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Concejo, un Honorable disolverá el Concejo y convocará nuevas elecciones con el refrendo del anterior Lord Legislador, en funciones hasta que uno nuevo sea elegido.

Artículo 50.

1. El Concejo establece sus propios Reglamentos y, de común acuerdo, regula el Estatuto del Personal del Concejo. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.

2. El Concejo elige al Lord Legislador. Las sesiones serán presididas por el Lord Legislador y se regirán por el Reglamento del Concejo aprobado por mayoría absoluta.

3. El Lord Legislador ejerce en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de su sede.

Artículo 51.

1. El Concejo se reunirá de forma ordinaria una vez a medio término de su legislatura.

2. El Concejo podrá reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Directorio o de la mayoría absoluta de sus miembros. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

Artículo 52.

1. El Concejo se reunirá para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente al Concejo.

2. Las decisiones del Concejo previstas en el apartado 1 del artículo 66 se adoptarán por mayoría del Concejo.

Artículo 53.

El Concejo funcionará en Pleno y por Comisiones.

Artículo 54.

1. El Concejo podrá nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para la Judicatura, ni afectará a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado a la Procuraduría para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

2. Será obligatorio comparecer a requerimiento del Concejo. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

3. Si se juzga al Arconte Supremo, la sesión será presidida por el Señor Juez Presidente.

4. Nadie podrá ser convicto sin que concurran en ello las dos terceras partes de los Prelados presentes.

5. La sentencia en casos de juicio político no podrá exceder de la destitución del cargo y la inhabilitación para obtener y desempeñar cualquier cargo de honor, de confianza o con retribución, en el Clan Jhoo; pero el funcionario convicto quedará, no obstante, sujeto a ser acusado, juzgado, sentenciado y castigado de acuerdo a la ley.

Artículo 55.

1. El Concejo puede recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.

2. El Concejo puede remitir al Directorio las peticiones que reciban. El Directorio está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que el Concejo lo exija.

Artículo 56.

1. Para adoptar acuerdos, el Concejo debe estar reunido reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

2. Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos del Concejo.

3. El voto de Prelados es personal e indelegable.

Artículo 57.

Las sesiones plenarias del Concejo serán públicas, salvo acuerdo en contrario del mismo, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento.

Capítulo II
De la elaboración de leyes

Artículo 58.

1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.

2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Concejo, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Artículo 59.

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Directorio podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Clan, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I ni al Derecho electoral general.

2. Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Concejo, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los diez días siguientes a su promulgación. El Concejo habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.

3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior, el Concejo podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

Artículo 60.

1. La iniciativa legislativa corresponde al Directorio y al Concejo, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos del Concejo.

2. Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter entre clanes, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.

Artículo 61.

Los proyectos de ley serán aprobados en sesión del Concejo, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

Artículo 62.

La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos del Concejo, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados por el artículo 60.

Artículo 63.

1. Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Concejo, el Lord Legislador dará inmediata cuenta del mismo al Señor Juez Presidente.

2. El Señor Juez Presidente, en un plazo de quince días a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo, siempre y únicamente por motivos relacionados con la constitucionalidad de la ley a estudio. El proyecto no podrá ser sometido a un Honorable para sanción sin que el Concejo se pronuncie sobre las enmiendas, o presente una moción frente a los tres Honorables

defendiendo la constitucionalidad de la ley en caso de veto, quienes la aceptarán o no por mayoría absoluta en un plazo de quince días.

3. En caso de ser rechazada por su inconstitucionalidad una ley en votación por los tres Honorables, deberá o bien ser modificada para solucionarlo antes de poder volver a iniciar el proceso, o bien ser descartado el proyecto de ley.

Artículo 64.

Al menos un Honorable sancionará en el plazo de cinco días las leyes aprobadas por el Concejo, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.

Capítulo III
De los Tratados Entre Clanes

Artículo 65.

Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución interclan el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde al Concejo o al Directorio, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos interclan o supraclan titulares de la cesión.

Artículo 66.

1. La prestación del consentimiento del Clan para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización del Concejo, en los siguientes casos:
   a) Tratados de carácter político.
   b) Tratados o convenios que afecten a la integridad del Clan o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.
   c) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para el Clan.
   d) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.
2. El Concejo será inmediatamente informado de la conclusión de los restantes tratados o convenios.

Artículo 67.

1. La celebración de un tratado interclan que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional.
2. El Directorio o el Concejo puede requerir a la Corte Suprema para que declare si existe o no esa contradicción.

Artículo 68.

1. Los tratados interclan válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en Clan Jhoo, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.
2. Para la denuncia de los tratados y convenios interclanes se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 66.

Título IV
Del Directorio y de la Administración

Artículo 69.

El Directorio dirige la política interior y exterior, la Administración civil y la defensa del Clan. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 70.

1. El Directorio se compone del Arconte Supremo, del Gran Maestre y, en su caso, de los Maestres del Gremio y de los demás miembros que establezca la ley.
2. El Arconte Supremo dirige la acción del Directorio y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
3. Los miembros del Directorio no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo.
4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Directorio.

Artículo 71.

1. El Arconte Supremo velará por el respeto a la Constitución y asegurará, mediante su arbitraje, el funcionamiento regular de los poderes públicos, así como la permanencia del Clan.
2. Nadie podrá ejercer más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 72.

1. El Arconte Supremo será elegido por un período de un año por sufragio universal directo.
2. Una ley orgánica determinará el modo de aplicación del presente artículo.

Artículo 73.

1. El Arconte Supremo será elegido por mayoría absoluta de votos emitidos. De no obtenerse dicha mayoría en primera vuelta, se procederá, el decimocuarto día siguiente, a una segunda vuelta. Solamente podrán presentarse a ésta los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera vuelta, después de la retirada en su caso de candidatos más favorecidos.
2. Los comicios se convocarán por el Directorio.
3. La elección del nuevo Arconte Supremo se celebrará entre los veinte y los treinta y cinco días antes de la terminación del mandato del Arconte Supremo en ejercicio.
4. En caso de que quede vacante el Arcontado del Clan por cualquier causa o por imposibilidad reconocida por la Corte Suprema, a instancias del Directorio y por mayoría absoluta de sus miembros, las funciones del Arconte Supremo, con excepción de las señaladas en los artículos 92 y 93, serán ejercidas por el Lord Legislador o, si éste se encontrare inhabilitado a su vez para ejercer esas funciones, por el Directorio.

5. En caso de vacante, o cuando la imposibilidad fuere declarada definitiva por la Corte Suprema, los comicios para la elección del nuevo Arconte Supremo se celebrarán, salvo en caso de fuerza mayor reconocido por los Honorables, entre los veinte y los treinta y cinco días siguientes a la vacante o a la declaración del carácter definitivo de la imposibilidad.

6. Si, en los siete días anteriores a la fecha límite de presentación de candidaturas, una de las personas que hubiere anunciado, al menos treinta días antes de esta fecha, su decisión de ser candidato falleciera o se encontrara inhabilitada, la Corte Suprema podrá acordar el retraso de la elección.

7. Si, antes de la primera vuelta, uno de los candidatos falleciera o se encontrara inhabilitado, la Corte Suprema acordará diferir la elección.

8. En caso de fallecimiento o imposibilidad de uno de los dos candidatos más votados en la primera vuelta antes de las posibles retiradas, la Corte Suprema declarará que procede efectuar de nuevo el conjunto de las operaciones electorales, y lo mismo será aplicable en caso de fallecimiento o de imposibilidad de uno de los dos candidatos que permaneciera en la segunda vuelta.

9. En cualquiera de los casos, se someterá a la consideración de la Corte Suprema para el estudio de su constitucionalidad, o en las condiciones establecidas para la presentación de un candidato por ley orgánica prevista en el artículo 72.

10. La Corte Suprema podrán prorrogar los plazos previstos en los apartados 3 y 5 sin que los comicios puedan celebrarse más de treinta y cinco días después de la fecha de decisión de la Corte Suprema.

11. No podrán aplicarse los artículos 92 y 93 de la Constitución mientras el Arcontado del Clan estuviere vacante o durante el período que transcurra entre la declaración del carácter definitivo de la imposibilidad del Arconte Supremo y la elección de su sucesor.

Artículo 74.

Los demás miembros del Directorio serán nombrados y separados por un Honorable, a propuesta de su Arconte Supremo.

Artículo 75.

1. El Directorio cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Arconte Supremo.

2. El Directorio cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Directorio.

Artículo 76.

1. La responsabilidad criminal del Arconte Supremo y los demás miembros del Directorio será exigible, en su caso, ante la Corte Suprema.

2. Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Clan en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Concejo, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.

3. La prerrogativa de gracia de los Honorables no será aplicable a ninguno de los supuestos del presente artículo.

Artículo 77.

1. El Arconte Supremo firmará las ordenanzas y los decretos discutidos en Consejo de Maestres.

2. Nombrará los cargos del Clan.

3. Serán nombrados en Consejo de Maestres los miembros de la Corte Suprema, los embajadores y enviados extraordinarios y los consejeros del Tribunal de Cuentas.

4. Una ley orgánica determinará los demás cargos que deben ser cubiertos en Consejo de Maestres, así como las condiciones en las cuales el Arconte Supremo podrá delegar su competencia en los nombramientos para ser ejercida en su nombre.

5. Una ley orgánica determinará los cargos y funciones otros que los mencionados en el punto 3, para los que debido a su importancia para la garantía de los derechos y las libertades o la vida económica y social del Clan, el poder de nombramiento del Arconte Supremo se ejercerá previo anuncio público de una comisión del Concejo. El Arconte Supremo no podrá proceder a un nombramiento cuando la suma de los votos negativos en la comisión represente al menos tres quintos de los votos emitidos.

Artículo 78.

El Arconte Supremo acreditará a los embajadores y enviados extraordinarios ante otros clanes; los embajadores y enviados extraordinarios de otros clanes estarán acreditados ante él.

Artículo 79.

El Arconte Supremo presidirá los consejos y los comités superiores de defensa.

Artículo 80.

1. Cuando las instituciones del Clan, su independencia, la integridad de su territorio o el cumplimiento de sus compromisos estén amenazados de manera grave o inmediata y el funcionamiento regular de los poderes públicos constitucionales esté interrumpido, el Arconte Supremo tomará las medidas exigidas por tales circunstancias, previa consulta oficial con el Gran Maestre, los Maestres del Gremio y la Corte Suprema.

2. Informará de ello al Clan por medio de un mensaje.

3. Dichas medidas deberán estar inspiradas por la voluntad de garantizar a los poderes públicos constitucionales, en el menor plazo, los medios para cumplir su misión. La Corte Suprema será consultada sobre ello.

4. El Concejo se reunirá de pleno derecho.

5. No podrá ser disuelto el Concejo durante el ejercicio de los poderes extraordinarios.

6. Tras quince días de ejercicio de los poderes excepcionales, la Corte Suprema podrá ser solicitada por el Gran Maestre o seis Maestres del Gremio, a efectos de examinar si se siguen cumpliendo las condiciones enunciadas en el primer punto. Se pronunciará lo antes posible mediante anuncio público. Procederá de pleno derecho a este examen y se pronunciará en las mismas condiciones al término de treinta días de ejercicio de los poderes excepcionales y en cualquier momento pasado este plazo.

Artículo 81.

El Arconte Supremo tendrá la prerrogativa de indulto a título individual.

Artículo 82.

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 83.

La ley regulará:

a) La audiencia de los miembros, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.

b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Clan, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.

Artículo 84.

1. Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.

2. Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos del Clan.

Artículo 85.

El Consejo del Clan es el supremo órgano consultivo del Directorio. Una ley orgánica regulará su composición y competencia.

Título V
De las relaciones entre el Directorio y el Concejo

Artículo 86.

El Directorio responde solidariamente en su gestión política ante el Concejo de los Prelados.

Artículo 87.

El Concejo y sus Comisiones podrán recabar, a través de los líderes de aquellas, la información y ayuda que precisen del Directorio y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Clan.

Artículo 88.

1. El Concejo y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Directorio.

2. Los miembros del Directorio tienen acceso a las sesiones del Concejo y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas funcionarios de sus Departamentos.

3. El Arconte Supremo o, en su nombre, el Gran Maestre, podrá participar en votaciones únicamente para resolver situaciones de empate. En caso de ausencia o de abstención de ambos, el Lord Legislador adquirirá el voto de calidad.

Artículo 89.

1. El Directorio y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en el Concejo. Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal.

2. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que el Concejo manifieste su posición.

Artículo 90.

El Arconte Supremo, previa deliberación del Consejo de Maestres, puede plantear ante el Concejo de los Prelados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Prelados.

Artículo 91.

1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los miembros del Clan, atendiendo al procedimiento indicado en el artículo 92.

2. Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.

Artículo 92.

1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los miembros del Clan. Entre ellas se cuenta cualquier proyecto de ley que verse sobre la organización de los poderes públicos, sobre reformas relativas a la política económica o social del Clan y a los servicios públicos que concurren en él, o que proponga la ratificación de un tratado que, sin ser contrario a la Constitución, pudiera tener incidencias en el funcionamiento de las instituciones.

2. Tanto el Arconte Supremo, a propuesta del Directorio y mientras dure el período de sesiones, como el Lord Legislador, a propuesta del Concejo, podrán proponer un referéndum que será convocado por un Honorable.

3. Cuando se organice el referéndum, el Directorio y el Concejo se reunirán en una sesión. En ésta, la parte que haya iniciado el procedimiento presentará una declaración que será seguida de un debate.

4. Cuando el referéndum concluya con la aprobación del proyecto de ley, el Lord Legislador promulgará la ley dentro de los quince días siguientes a la proclamación de los resultados de la consulta.

Artículo 93.

1. El Arconte Supremo podrá, previa deliberación del Consejo de Maestres, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Concejo, que será decretada por un Honorable. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.

2. La propuesta de disolución no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura.

3. No se procederá a una nueva disolución en los tres meses siguientes al de las elecciones, salvo lo dispuesto en el artículo 49 apartado 5.

Artículo 94.

1. El Concejo de los Prelados puede exigir la responsabilidad política del Directorio mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.

2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los Prelados, y habrá de incluir un candidato temporal al Arcontado del Clan.

3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.

4. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Concejo, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

Artículo 95.

1. Si el Concejo niega su confianza al Directorio, éste presentará su dimisión a un Honorable, procediéndose a continuación a la designación de Arconte Supremo, según lo dispuesto en el artículo 73.

2. Si el Concejo adopta una moción de censura, el Directorio presentará su dimisión a un Honorable y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza del Concejo a los efectos previstos en el artículo 73. Un Honorable le nombrará Arconte Supremo Intendente.

Artículo 96.

En caso de disolución extraordinaria del Concejo o el Directorio, por pérdida de confianza, moción de censura o decreto de disolución, contempladas en esta constitución, se convocarán elecciones tanto al Concejo como al Directorio.

Artículo 97.

1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.

2. El estado de alarma será declarado por el Directorio mediante decreto acordado en Consejo de Maestres por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Concejo, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito a que se extienden los efectos de la declaración.

3. El estado de excepción será declarado por el Directorio mediante decreto acordado en Consejo de Maestres, previa autorización del Concejo. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

4. El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Concejo, a propuesta exclusiva del Directorio. El Concejo determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

5. No podrá procederse a la disolución del Concejo ni del Directorio mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocado el Concejo si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el

de los demás poderes constitucionales del Clan, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados. Disuelto el Concejo o Directorio o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Concejo y/o el Directorio serán asumidas por los Honorables.

6. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Directorio y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.

Título VI
Del Poder Judicial

Artículo 98.

1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre de los Honorables por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

2. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.

3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.

5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.

6. Se prohíben los Tribunales de excepción.

Artículo 99.

Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Artículo 100.

La justicia será gratuita.

Artículo 101.

1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.

2. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal.

3. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.

Artículo 102.

Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Clan, conforme a la ley, la cual atenderá a las mismas condiciones que las establecidas en el apartado 1 del artículo 118.

Artículo 103.

1. La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

2. La Corte Suprema es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.

3. La Corte Suprema estará integrada por el Señor Juez Presidente, que la presidirá, y por miembros nombrados por él mismo por un período de dos años. De éstos, según los términos que establezca la ley orgánica; serán propuestos la mitad por el Concejo, elegidos por mayoría de tres quintos de sus miembros, y la mitad por el Directorio, todos ellos de reconocida competencia, con más de un año de antigüedad en el Clan y habiendo superado una prueba en la que se evaluarán sus conocimientos en materia judicial del Clan.

Artículo 104.

1. La Corte Suprema, con jurisdicción en todo Clan Jhoo, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes.

2. El Señor Juez Presidente será uno de los tres Honorables.

Artículo 105.

1. La Procuraduría, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

2. La Procuraduría ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

3. La ley regulará el estatuto orgánico de la Procuraduría.

4. El Señor Fiscal General será uno de los tres Honorables.

Artículo 106.

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.

Artículo 107.

1. Los Caballeros del Gremio dependen de los Jueces, de los Tribunales y de la Procuraduría en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca.

2. Los Caballeros del Gremio, bajo la dependencia del Directorio, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

3. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de los Caballeros del Gremio.

4. El Señor Caballero Comandante del Gremio será uno de los tres Honorables.

Artículo 108.

1. Los Jueces y Magistrados así como los Procuradores, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos. La ley establecerá el sistema y modalidades de asociación profesional de los Jueces, Magistrados y Procuradores.

2. La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del poder judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos.

Capítulo I
De la Corte Suprema

Artículo 109.

1. La Corte Suprema es competente para conocer:
   a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley. La declaración de inconstitucionalidad de una norma jurídica con rango de ley, interpretada por la jurisprudencia, afectará a ésta, si bien la sentencia o sentencias recaídas no perderán el valor de cosa juzgada.
   b) Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el artículo 34, 1, de esta Constitución, en los casos y formas que la ley establezca.
   c) De las demás materias que le atribuyan la Constitución o las leyes orgánicas.

2. El Directorio podrá impugnar ante la Corte Suprema las disposiciones y resoluciones adoptadas por el Concejo y viceversa. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a un mes.

Artículo 110.

1. Están legitimados:
   a) Para interponer el recurso de inconstitucionalidad, el Arconte Supremo, el Lord Legislador y el Defensor del Pueblo.
   b) Para interponer el recurso de amparo, toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y la Procuraduría.

2. En los demás casos, la ley orgánica determinará las personas y órganos legitimados.

Artículo 111.

Cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante la Corte Suprema en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la ley, que en ningún caso serán suspensivos.

Artículo 112.

1. Las sentencias de la Corte Suprema se publicarán en el boletín oficial de Clan Jhoo con los votos particulares, si los hubiere. Tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas. Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos.

2. Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad.

Artículo 113.

Una ley orgánica regulará el funcionamiento de la Corte Suprema, el estatuto de sus miembros, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las acciones.

Título VII
Economía y Hacienda

Artículo 114.

Toda la riqueza del Clan en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general.

Artículo 115.

1. El Clan, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo.

2. El Directorio elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones, asesoramiento y colaboración que le sean suministradas por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 116.

1. La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.

2. Son bienes de dominio público los que determine la ley y, en todo caso, la página *web*, el foro y un Servidor Oficial de comunicaciones habladas y escritas.

3. Ciertas partes de los bienes de dominio público pueden estar restringidas para los no miembros o con filtros de acceso por rango o edad en función de su contenido.

4. Son bienes de dominio comunal todos aquellos cedidos al Clan y de uso exclusivo para miembros.

5. Por ley se regulará el Patrimonio del Clan, su administración, defensa y conservación.

Artículo 117.

Todo bien de dominio público o comunal:
1. Es jurisdicción de los cuerpos establecidos en esta Constitución, debiendo tener todos los permisos necesarios los Caballeros del Gremio en activo.

2. No puede ser administrado por personas ajenas al Clan.

Artículo 118.

1. No se podrán jamás exigir como tributo al Clan bienes reales o servicios, excluyendo por tanto monedas y objetos virtuales de alguno de los servicios del Clan, que no puedan ser intercambiados por dinero real.

2. Este tipo de bienes excluidos de la tributación podrán ser donados al Clan en concepto de donativos, siempre con transparencia, notificando al Tribunal de Cuentas para su publicación.

Artículo 119.

1. Corresponde al Directorio la elaboración de los Presupuestos Generales del Clan y al Concejo, su examen, enmienda y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Clan tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público del Clan y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los donativos del Clan.

3. El Directorio deberá presentar ante el Concejo de los Prelados los Presupuestos Generales del Clan al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.

4. Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

5. Aprobados los Presupuestos Generales del Clan, el Directorio podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.

6. Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Directorio para su tramitación.

7. La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Artículo 120.

1. El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Clan, así como del sector público. Dependerá directamente de la Corte Suprema y ejercerá sus funciones directamente en el examen y comprobación de la Cuenta General del Clan.

2. Las cuentas del Clan y del sector público se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste.

   El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá al Directorio y al Concejo un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.

4. Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.

Título VIII
De la reforma constitucional

Artículo 121.

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 60.

Artículo 122.

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos del Concejo y del Directorio en Consejo de Maestres. Si no hubiera acuerdo entre ambos, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Prelados y Maestres que presentará un texto que será votado por el Concejo y el Directorio.

2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Directorio, por mayoría de dos tercios, podrá el Concejo aprobar la reforma.

3. Aprobada la reforma por el Concejo y el Directorio, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los siete días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros del Concejo.

Artículo 123.

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios del Concejo, y a la disolución inmediata de Concejo y Directorio.

2. El Concejo y Directorio elegidos deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambos.

3. Aprobada la reforma por el Concejo y el Directorio, será sometida a referéndum para su ratificación.

Artículo 124.

1. No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 97.

2. Tampoco podrá iniciarse reforma constitucional en caso de que el Arcontado o el Concejo estuvieren vacantes.

Disposición adicional primera.

La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los miembros con cargos asociados a permisos administrativos.

La actualización general de dichos cargos se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución. Administradores, moderadores y operadores pasarán a formar parte del cuerpo de los Caballeros del Gremio como parte de este reordenamiento.

Disposición adicional segunda.

La Constitución, según su artículo 14, no contempla distinción entre miembros según su antigüedad o méritos, salvo las excepciones señaladas en los artículos 47, 1, g) y 103, 3.

Los rangos de cazador, por lo tanto, no podrán tener asociado un tratamiento especial. Una ley orgánica regulará su concesión y retirada, quedando congelados hasta su entrada en vigor.

Disposición transitoria primera.

A título provisional, la vigente Maestre del Gremio Kanicasu y el vigente Contramaestre Ragnar0800 recibirán los cargos de Arconte Suprema y Lord Legislador respectivamente. Mantendrán sus funciones hasta que se lleven a cabo elecciones generales tanto al Concejo como al Arcontado, a realizar en un plazo de quince y veinte días desde la entrada en vigor de esta constitución.

Disposición transitoria segunda.

Dada la inexistencia de una ley electoral que cumpla con lo establecido en esta Constitución en el momento de su entrada en vigor, las elecciones hasta que haya sido creada se realizarán:

1. A través del foro, en el apartado Salón del Gremio: forum.clanjhoo.com/viewforum.php?f=7.

2. Con una encuesta anónima que durará veinticuatro horas, desde la medianoche del día de la celebración hasta la medianoche del día siguiente, en la zona horaria Europe/Madrid.

3. En el mismo tema en el que se habrán de presentar todas las candidaturas hasta un día antes del comienzo de la encuesta.

4. En primer lugar se celebrarán las elecciones al Concejo y, una semana después de la misma forma a la indicada en esta disposición, las elecciones al Arcontado. Esto es sin perjuicio de que el tema para presentar la candidatura pudiese haber sido creado con anterioridad.

5. La elección del Lord Legislador por parte del Concejo deberá realizarse tras el nombramiento del Arconte Supremo, para que este pudiera usar su voto de calidad en el único caso de que hubiese empate para elegirlo.

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogadas tanto la anterior Constitución Segismundianaista como la Ley General 1/2017, de 9 de Mayo, por la que se define la separación de poderes y los grupos que los ostentan.

2. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución.

Disposición final.

Esta Constitución entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto oficial en el boletín oficial de Clan Jhoo. Se publicará en español y en inglés.

Por tanto,

mando a todos los segismundianos, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta constitución como norma fundamental del Clan.

Foro del Clan Jhoo, a diecinueve de abril de dos mil veintiséis.

Mowstyl

Los Honorables Fundadores
Frediljho
MrKutku
Mowstyl
La Maestre del Gremio
Kanicasu
El Contramaestre
Ragnar0800ESP